

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022, PROCESO 2021 - 256

pablo montaña <pablo.montaa@yahoo.es>

Mar 01/03/2022 12:03

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: pablo montaña <pablo.montaa@yahoo.es>

Para: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022, 11:46:51 GMT-5

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022, PROCESO 2021 - 256

REF: Proceso ordinario laboral de Leidy Yarley Capera contra Prevención Salud IPS LTDA. Radicado 2021 - 256

atendiendo al auto del 28 de febrero del 2022 dentro del proceso de la referencia me permito reponer dicho auto toda vez que no se esta de acuerdo con la decisión, en razón a que la competencia se determina

artículo 5º C.P.L. la Competencia en razón del lugar o domicilio, "... por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Ahora bien la elección del demandante quiere decir que es su voluntad donde instaurar la demanda y dicha **elección fue en el lugar de domicilio de la parte demandada la empresa Prevención Salud IPS LTDA** cuyo domicilio principal es la carrera 10 # 53 - 170 **SOACHA - CUNDINAMARCA** como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Causa extrañeza la decisión del juzgado en una situación tan evidente y fácil de entender puesto como se observa la prestación del servicio de mi prohiada fue en Soacha, y presto sus servicios para la empresa Prevención Salud IPS LTDA. que se repite su domicilio se encuentra en la ciudad de Soacha - Cundinamarca.

Como si fuera poco no se entiende la incoherencia y contradicción del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, pues en un caso idéntico dentro del radicado 2021 - 065 no rechazaron la demanda y por el contrario fue admitida.

En razón a lo anterior solicito se mantenga la competencia en este juzgado.

Cordialmente,

Pablo Antonio Montaña Castelblanco

C.C.19.434.359

T.P.Nº. 129.070